

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Exposición de motivos

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

Asimismo, el artículo 190 del citado Reglamento, establece que los Ayuntamientos, Cabildos y Consejos Insulares para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

El Ayuntamiento de Almendralejo en desarrollo de dichos preceptos tramitó y aprobó un Reglamento de Honores y Distinciones, que ha venido aplicando y otorgando, mediante la tramitación de los correspondientes expedientes administrativos, las distinciones que se contemplaban en aquel Reglamento y que sus titulares continuarán en el disfrute de los mismos con todos los derechos, honores y prerrogativas que se les reconocieron en los acuerdos plenarios dictados en relación con dichos otorgamientos.

El nuevo Reglamento, que sustituye al anterior, incluye dentro del Capítulo I la posibilidad de otorgar el Título de Cronista Oficial de la Ciudad, que está regulado en el Reglamento Municipal que contempla esta figura, a la que son de aplicación además las Leyes de la Comunidad de Extremadura 9/2015, de 31 de marzo y 10/2016, de 12 de diciembre, en las que se regula esta figura y sus funciones.

Por otro lado, en el capítulo II se corrige la concesión de títulos de Hijo Predilecto e Hija Predilecta, dando una nueva redacción al artículo 5, para adaptarlo a los postulados de la legislación sobre igualdad, ampliando a quienes, no habiendo nacido en Almendralejo, reúnan los méritos que se contemplan en él.

El Capítulo III que se refiere a las Medallas en sus diferentes categorías, modifica sustancialmente lo establecido en el anterior Reglamento. Contempla la Medalla de Honor, que constituye el máximo de las condecoraciones que puede otorgar por la Corporación y la Medalla de Almendralejo, que podrá otorgarse a personalidades nacionales y extranjeras.

Por último, se incluye como distinción honorífica, la posibilidad de designar una vía pública, complejo urbano, instalación municipal, monumento o placa conmemorativa con el nombre de una persona o institución vinculada a la Ciudad.

Dentro del procedimiento de concesión, se amplía la iniciativa a los órganos municipales de participación y a las entidades ciudadanas contempladas en el Reglamento de Participación Ciudadana.

Capítulo I

De los Títulos, Honores y Condecoraciones Oficiales del Ayuntamiento de Almendralejo

Artículo 1º. Los Títulos, Honores y Condecoraciones que, con carácter oficial podrá conferir en lo sucesivo el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios realizados por personas físicas o jurídicas, son los siguientes: Título de Hijo Predilecto, Hija Predilecta, Hijo Adoptivo e Hija Adoptiva de Almendralejo, Medalla de Honor de Almendralejo, Medalla de Almendralejo designación de una vía pública, complejo urbano, instalación municipal, monumento o placa conmemorativa con el nombre de la persona o entidad galardonada.

Artículo 2º. Para la concesión de todas estas distinciones honoríficas enumeradas, el Ayuntamiento de Almendralejo habrá de observar las normas reglamentarias que a continuación se consignan, y, en su caso, aquellas normas particulares que afecten a funcionarios que merezcan ser recompensados con tales Distinciones. En todo caso, con la sola excepción de la Jefatura del Estado, ninguna de las precedentes Distinciones y Honores podrá ser otorgada a autoridades administrativas o electivas de cualquier ámbito mientras se hallen en el ejercicio de sus cargos públicos.

Artículo 3º. Todas las distinciones a que hace referencia el artículo 1º de este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico, ni de sucesión.

Artículo 4º. El Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo podrá, igualmente, otorgar el Título de Cronista Oficial de la Ciudad, con las características y condiciones que figuran en el “Reglamento Municipal de la figura de Cronista de la ciudad de Almendralejo”,

aprobado el 29 de septiembre de 2008 (BOP, 29-9-2008), y en las Leyes 9/2015 de 31 de marzo, y 10/2016, de 12 de diciembre, reguladoras de la figura y funciones de los Cronistas Oficiales de Extremadura (DOE, 7-4-2015 y 14-12-2016).

Capítulo II

De los Títulos de Hijo Predilecto, Hija Predilecta, Hijo Adoptivo e Hija Adoptiva de Almendralejo

Artículo 5°. 1. El Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Almendralejo sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en la Ciudad, y que por sus destacadas cualidades o méritos señalados y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de Almendralejo, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien lo recibe, para la propia Corporación que lo otorga, y para el pueblo de Almendralejo por ella representado.

2. El nombramiento de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido en Almendralejo, y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúnan los méritos y las circunstancias enumerados anteriormente.

3. Estos Títulos podrán también ser concedidos como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidades en las que concurrieron los merecimientos citados, y todos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción. Constituyen la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento de Almendralejo puede otorgar y, por lo tanto, y para que se mantenga en todo su prestigio, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posibles.

Artículo 6°. Dichos títulos serán vitalicios, y no podrán otorgarse nuevos títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta mientras vivan tres personalidades que ostenten dicho Título, ni concederse título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva en tanto vivan tres personas favorecidas con dicha distinción, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación, la cual, previo expediente en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 7°. Estos Títulos darán derecho a quienes los ostenten a acompañar a la Corporación Municipal a los Actos Oficiales a que esta concurra, ocupando el lugar que al efecto se le señale por el Jefe de Protocolo.

Capítulo III

De las Medallas en sus diferentes categorías

Artículo 8°. La Medalla de Honor constituye el grado máximo de las condecoraciones que puede otorgar la Corporación; y respondiendo a ese su carácter singular habrá de reservarse su concesión a casos también verdaderamente excepcionales. Como tales se consideran a la Patrona de la Ciudad y a quien ostente la Jefatura del Estado.

Artículo 9°. 1. La Medalla de Almendralejo, se podrá otorgar a personalidades nacionales y extranjeras, así como a entidades o agrupaciones, que por sus obras, actividades o servicios a favor de la Ciudad, se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedores de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo de Almendralejo.

2. Para determinar, en cada caso, la procedencia de su concesión, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Ciudad y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando preferencia, en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

Artículo 10°. 1. Con objeto de graduar debidamente la importancia de esta Distinción se limitará la concesión a dos Medallas de Almendralejo al año, como máximo; salvo casos de excepcional importancia, a juicio de la Corporación Municipal, en los que, previo expediente en el que se acredite esa especial circunstancia, podrá acordar dicha ampliación en sesión plenaria y por unanimidad.

Capítulo IV

De otras distinciones honoríficas

Artículo 11°. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, instalación municipal, monumento o placa conmemorativa con el nombre de una persona o institución vinculada a la Ciudad, reconociendo en ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios a Almendralejo.

Capítulo V

Del procedimiento

Artículo 12°. Para la concesión de los Honores y Distinciones previstos en este Reglamento será precisa la instrucción del oportuno expediente, en el que se acrediten los méritos y circunstancias de la persona física o jurídica a la que se pretenda distinguir.

Artículo 13°. 1. Los Distintivos y Nombramientos se otorgarán, previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa, a petición de una tercera parte de los miembros que componen la Corporación Municipal, o por

solicitud motivada de los órganos municipales de participación y las entidades ciudadanas a los que se refieren los Capítulos Cuarto y Quinto del Reglamento de Participación Ciudadana.

2. En el Decreto de iniciación se designará, de entre los señores concejales, al que como Juez Instructor haya de tramitarlo. En el mismo Decreto se le podrá asignar un Secretario.

Artículo 14°. El Juez Instructor del expediente practicará cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la persona o entidad propuesta, hasta llegar a una conclusión favorable o adversa de la propuesta inicial en un tiempo máximo de tres meses.

Artículo 15°. 1. Una vez concluido el expediente instruido, será dictaminado por la Comisión Informativa de Cultura o equivalente y sometido al Ayuntamiento Pleno. En el caso de los Títulos de Hijo Predilecto, Hija Predilecta, Hijo Adoptivo, Hija Adoptiva de Almendralejo, Medalla de Honor de Almendralejo y Medalla de Almendralejo se agruparán los expedientes instruidos en el año para ser dictaminados en el último trimestre del mismo. El Pleno Municipal adoptará el acuerdo que estime conveniente, observando en la votación las normas que se señalan en los números siguientes.

2. Para la concesión de los Títulos de Hijos Predilectos y de Hijos Adoptivos de Almendralejo, así como las de Medalla de Honor, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del número de los señores concejales que componen la Corporación Municipal.

3. La concesión de la Medalla de Almendralejo, así como la distinción que otorga el nombre a una vía pública, complejo urbano o instalación municipal, monumento o placa conmemorativa requerirá, el voto favorable de la mayoría absoluta de los señores concejales que componen la Corporación.

Artículo 16°. El Ayuntamiento creará un Libro de Honores y Distinciones en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 17°. 1. La concesión de las distinciones y nombramientos serán efectuadas por el Sr. Alcalde-Presidente o persona que legalmente le sustituya, con asistencia del Pleno de la Corporación.

2. En todas las distinciones se otorgará, además de las insignias que correspondan, un Diploma en el que se expresarán de forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida.

3. Las características de las medallas y de los diplomas serán determinadas por acuerdo plenario adoptado al efecto.

Artículo 18°. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha, en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema, previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que tienen lugar para el acto de la concesión.

Disposición Transitoria

Cuantas personalidades o entidades se encuentren actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento continuarán en el disfrute de los mismos con todos los derechos, honores y prerrogativas que se les reconocieron en los Reglamentos respectivos o en los acuerdos plenarios dictados en relación con dichos otorgamientos.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la Concesión de Distinciones y Honores por el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, aprobada definitivamente en la sesión plenaria de 31 de julio de 1995 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 21 de agosto de ese año, así como cuantas disposiciones contradigan o sean opuestas a la regulación de la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.